



1. PROYECTOS DE LEY.

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE CANTABRIA 9/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CANTABRIA. [11L/1000-0013]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista, Socialista y Vox.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, número 11L/1000-0013, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Regionalista, Socialista y Vox, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa en sesión celebrada el 26 de mayo de 2026.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 26 de mayo de 2026

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/1000-0013]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, REGIONALISTA Y SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO DOS DEL ARTÍCULO ÚNICO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Dos. Se modifica el artículo 33.5, que queda con la siguiente redacción.

"5. Durante la celebración del curso básico de formación teórico-práctica, las personas aspirantes tendrán la condición de personal funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esa situación. El personal funcionario en prácticas no goza de la condición de personal funcionario de carrera y, en ningún caso, será considerado personal agente de la autoridad. Sin perjuicio de ello, tal como se establece en el artículo 23, los agentes en prácticas podrán portar el armamento reglamentario que se les asigne en el ejercicio de sus funciones.

No podrá nombrarse personal funcionario en prácticas hasta el momento de iniciarse el citado curso básico de formación teórico-práctica.

Durante la celebración del curso básico de formación teórico-práctica, será de aplicación a las personas aspirantes el Reglamento interno del Centro de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El curso básico de formación teórico-práctica, con la duración que se establezca reglamentariamente se iniciará, como máximo, en el plazo de seis meses después de haber superado la fase de oposición.

Las bases de cada convocatoria podrán prever que el número de aprobados en las pruebas selectivas pueda ser superior al de plazas convocadas, de tal forma que el curso básico de formación teórico-práctica sea realizado por un número de aspirantes mayor al de plazas convocadas.



La realización del curso por aquellos aspirantes que tras la ordenación de las calificaciones definitivas de las pruebas selectivas se encuentren fuera de las plazas convocadas, tendrá carácter voluntario y por ello no serán nombrados funcionarios en prácticas, ni tampoco tendrán derecho a percibir remuneración alguna. Estos aspirantes podrán realizar el curso con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas para el supuesto de que alguno de los funcionarios en prácticas no supere el curso, se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento, o bien se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos para su nombramiento como funcionarios de carrera. El curso realizado de forma voluntaria por estos aspirantes, en caso de obtener calificación de "apto", les eximirá de realizarlo de nuevo si superan las pruebas selectivas en sucesivos procesos de ingreso en los Cuerpos de Policía Local.

Sólo podrán superar el curso básico de formación teórico-práctica un número de aspirantes que no exceda de las plazas ofertadas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN. ARTÍCULO ÚNICO. APARTADO DOS (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33.5).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar la redacción del último párrafo del artículo 33.5, que quedará redactada en los siguientes términos:

"Sólo podrán superar el curso básico de formación teórico-práctica, a efectos de obtención efectiva de plaza por haber superado la correspondiente prueba selectiva con derecho a plaza, un número de aspirantes que no exceda de las plazas convocadas."

MOTIVACIÓN:

El texto actual del proyecto, sin la aclaración introducida, resulta contradictorio con el párrafo anterior, por lo que es preciso aclarar la distinción entre superar el curso por haber aprobado su contenido y superarlo con derecho a la obtención de plaza, por haber aprobado la oposición encontrándose entre los aspirantes con mejores resultados y plaza disponible.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN. ARTÍCULO ÚNICO. APARTADO DOS (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33.5).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone añadir el siguiente párrafo final al artículo 33.5

"El resto de aspirantes podrán realizar el curso con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas para el supuesto de que alguno de los funcionarios en prácticas no supere el curso o renuncie. Si, finalmente, uno de estos aspirantes que hubiera resultado apto en el curso, obtuviera la plaza vacante, todo el tiempo invertido en la realización del curso básico se considerará tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, procediéndose al abono retroactivo de las retribuciones y cotizaciones correspondientes a dicho periodo formativo, en las mismas condiciones que quienes cubrieron inicialmente las plazas."

MOTIVACIÓN:



El texto propuesto por la Dirección General del Servicio Jurídico establece que las bases pueden prever que el curso sea realizado por más aspirantes que plazas para cubrir posibles caídas, pero especifica explícitamente que estos alumnos extra "no tendrán derecho a percibir remuneración alguna". Por ello debe aclararse que si el alumno invierte su tiempo, adelanta los gastos de su bolsillo y finalmente obtiene la plaza (beneficiando con ello a la Administración al evitarle convocar una nueva oposición), es de justicia que se le abone retroactivamente el salario por ese tiempo formativo que, a todos los efectos, ha sido necesario para su ingreso como en el resto de los casos. Lo contrario es un abuso hacia el aspirante.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN. ARTÍCULO ÚNICO. APARTADO CINCO (MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 34.2).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar la redacción de la letra b) del artículo 34.2, que quedaría redactada en los siguientes términos:

"b) Curso selectivo de mandos intermedios adaptado específica y obligatoriamente en su contenido a cada una de las categorías de la correspondiente escala profesional, en el correspondiente Centro de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

El texto actual del proyecto establece un genérico "curso selectivo de mandos intermedios acorde con la correspondiente escala". Por pura eficacia y sentido común, un Inspector y un Subinspector no tienen las mismas funciones ni responsabilidades operativas. El curso no puede ser un "cajón de sastre" genérico para todos los mandos, sino que debe estar adaptado de forma estricta y pormenorizada a la categoría a la que se aspira ascender.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN. ARTÍCULO ÚNICO. APARTADOS TRES Y CINCO (MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33.6 Y 34.2 RESPECTO A LA DISPENSA DE CURSOS).

Se propone añadir un párrafo a los artículos 33.6 y 34.2 con la siguiente redacción:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"**Tres.** Se modifica el artículo 33.6, que queda con la siguiente redacción:

6. Estarán dispensadas de realizar el curso básico de formación teórico-práctica, y el periodo de prácticas, aquellas personas que ya lo hubieran superado y ostenten la condición de Policía Local en un Ayuntamiento de Cantabria, o que, proviniendo de un Cuerpo de Policía Local de otra Comunidad Autónoma, acrediten haber superado el curso equivalente y la realización del periodo de prácticas.

No obstante, esta dispensa quedará sin efecto si la normativa sustancial sobre la que versó el curso original hubiera sido derogada o modificada en su mayor parte. En este caso, el aspirante deberá repetir el curso de mandos completo o superar con carácter obligatorio un curso de actualización normativa convocado a tal efecto, no pudiendo sustituirse este requisito por la mera asistencia voluntaria a módulos del plan de formación continua."

"**Cinco.** Se modifica el artículo 34.2, que queda con la siguiente redacción:

2. El proceso selectivo de promoción interna constará de las siguientes fases:

a) Concurso-oposición.



b) Curso selectivo de mandos intermedios acorde con la correspondiente escala profesional, en el correspondiente Centro de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Estarán dispensadas de realizar el curso selectivo aquellas personas que ya lo hubieran superado y ostenten la condición de Policía Local en un Ayuntamiento de Cantabria, o que, proviniendo de un Cuerpo de Policía Local de otra Comunidad Autónoma, acrediten haber superado el curso equivalente.

No obstante, esta dispensa quedará sin efecto si la normativa sustancial sobre la que versó el curso original hubiera sido derogada o modificada en su mayor parte. En este caso, el aspirante deberá repetir el curso de mandos completo o superar con carácter obligatorio un curso de actualización normativa convocado a tal efecto, no pudiendo sustituirse este requisito por la mera asistencia voluntaria a módulos del plan de formación continua."

MOTIVACIÓN:

La memoria del proyecto valora positivamente la eliminación del límite temporal de 5 años para la validez de los cursos. Si bien esto aprovecha el talento y evita duplicidades, es un riesgo para la eficiencia policial si un mando accede a su puesto basándose en leyes ya derogadas. Quienes están a pie de calle saben que la asistencia a los planes de formación continua, que son de carácter voluntario, suele ser muy baja entre los mandos. Un requisito obligatorio para el acceso o la promoción no puede dejarse al arbitrio voluntario del aspirante a través del plan de formación continua. Si la ley ha cambiado, la formación debe ser obligatoria, asegurando el control sobre la capacitación real del agente.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN. ARTÍCULO ÚNICO. APARTADO SÉPTIMO (MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA LEY 9/2022 RELATIVO A MOVILIDAD).

Se propone introducir un nuevo apartado en el Artículo Único para modificar el régimen de movilidad geográfica de la Ley 9/2022:

TEXTO QUE SE PROPONE:

"**Séptimo.** Se modifica el artículo 36.3, letra b), que queda con la siguiente redacción:

b) Se establece como requisito indispensable para poder participar en los concursos de provisión de puestos por movilidad geográfica entre municipios, haber prestado servicio activo en el Ayuntamiento de procedencia durante un periodo mínimo de cinco años."

MOTIVACIÓN:

Aunque no fuera el objeto principal inicial de esta reforma, la realidad y lo explicado en las comparencias desarrolladas, nos obliga a abordar el daño estructural que la movilidad constante hace a los ayuntamientos más pequeños. Actualmente, estos municipios gastan recursos en convocar plazas y formar agentes que, a los dos años, se marchan a municipios más grandes. Ampliar el plazo a cinco años dota a las plantillas locales de mayor estabilidad y evita a las entidades menores el desgaste de estar permanentemente convocando oposiciones y esperando la finalización de cursos básicos.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO VOX

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN. ARTÍCULO ÚNICO. APARTADO OCTAVO (MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA LEY 9/2022 RELATIVO A PROMOCIÓN INTERNA).

Se propone introducir un nuevo apartado en el Artículo Único para endurecer los requisitos de promoción interna en la Ley 9/2022:



TEXTO QUE SE PROPONE:

"Octavo. Se modifica el artículo 34.1, letra c), que queda redactado en los siguientes términos:

c) Para el acceso por promoción interna a las categorías de Oficial y Subinspector, se ampliará el tiempo mínimo de permanencia como funcionario de carrera en la categoría inmediatamente inferior, estableciéndose en cinco años."

MOTIVACIÓN:

En sintonía con la búsqueda de eficacia, un mando no puede dirigir operativos sin conocer el terreno. La ampliación del tiempo de pertenencia en la categoría inferior garantiza que quienes ascienden a Oficial o Subinspector cuentan con el poso, la experiencia real en la calle y la madurez profesional que la seguridad de los cántabros requiere.